

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00815** 00
Asunto Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada del mandamiento de pago y/o, adelantara o demostrara que estaba efectuando las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Cámara de Comercio de Cali, CON LA ADVERTENCIA QUE LA MISMA CONTINUA POR CUENTA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para el proceso EJECUTIVO que le instaura **Mabe Colombia S.A.S** con radicado No. 05001400301620210072300. Igualmente, se oficiará la Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

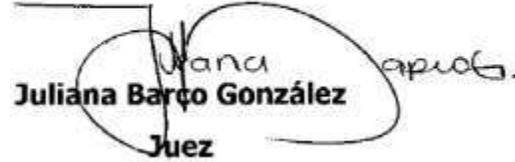
5. Se libra los oficios No. 1446, 1447, 1448.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 28 oct 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093e5bb6b5de9914bdc649f180add2d0f0f891f1f200465d4c7a1ef23ef22cf**
Documento generado en 27/10/2021 10:48:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**